

REFERENCIA: Aprueba convenio de coproducción y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 292

SANTIAGO, 13 JUL. 2012

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- A) La firma de un Convenio de Coproducción entre **LOOPS Comunicaciones Ltda.** y el Consejo Nacional de Televisión, el 18 de junio de 2012.
- B) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando A)

**RESUELVO:**

1° **Apruébese** Convenio de fecha 18 de junio de 2012 entre **LOOPS Comunicaciones Ltda.** y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la coproducción de una serie documental educativa, denominada **“Maestros del Arte Chileno”** orientada a **estudiantes de enseñanza media.**

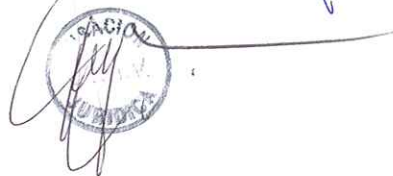
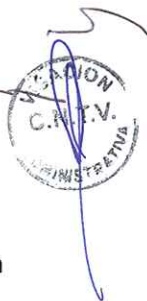
2° **Páguese** a **LOOPS Comunicaciones Ltda.**, la suma única y total de \$15.000.000.- impuestos incluidos, correspondiente al 50% del costo total de la co-producción y realización de la serie, pagaderos en dos cuotas iguales de acuerdo a convenio, la primera al momento de dictarse la Resolución que aprueba convenio y la segunda cuota será contra la entrega del producto final.

3° **Impútese** el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

**ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES**



**HERMAN CHADWICK PIÑERA**  
**PRESIDENTE**  
Consejo Nacional de Televisión



GA/JC/ma



**Convenio de Coproducción**  
**Consejo Nacional de Televisión y**  
**LOOPS Comunicaciones Ltda.**

En Santiago, a 18 Junio de 2012, entre el **Consejo Nacional de Televisión (en adelante el CNTV)**, RUT 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por su Presidente don Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, Providencia, por una parte, y, por la otra. **LOOPS Comunicaciones Ltda.**, productora, representado por su Representante Legal don Omar Leonardo Barril Dorador, chileno, soltero, Comunicador Audiovisual, cédula nacional de identidad N°13.646.920-7, con domicilio en Av. General Bustamante 176, Depto. 412, comuna de Providencia, se ha convenido lo siguiente:

**PREÁMBULO:**

El Consejo Nacional de Televisión, es un órgano autónomo de rango constitucional que, entre las competencias que le otorga la Ley 18.838, está la de promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural o de interés nacional o regional. En dicho contexto, Novasur, Programa de Televisión Educativa, tiene por objetivo entregar contenidos audiovisuales educativos como instrumento para mejorar la calidad de la televisión y contribuir a la educación de niños, adolescentes, familias y público general.

La Sociedad **LOOPS** comunicaciones Ltda. en adelante **LOOPS**, es una productora audiovisual dedicada a promover las diferentes expresiones del arte nacional, donde convergen profesionales de distintas áreas de las comunicaciones, y que se proyecta en levantar opiniones innovadoras y necesarias para la actividad cultural y comercial del país e instalarlas en los espacios públicos y privados. Actualmente **LOOPS** ha gestionado una serie documental original que tiene por objetivo difundir los inicios, desarrollo y actualidad de los artistas nacionales.





En este contexto, las partes consideran de gran importancia cooperar en el proceso de producción de esta serie audiovisual, que estarán regidos por las cláusulas que siguen:

**PRIMERO:** Por el presente instrumento, el **CNTV** y **LOOPS** convienen en celebrar un convenio de co-producción de una serie documental educativa "**Maestros del Arte Chileno**" orientada a estudiantes de enseñanza media.

**SEGUNDO:** Descripción de la serie. La serie estará compuesta de 7 capítulos de 10 minutos cada uno, en formato documental en la que se abordará, a través de los testimonios de los artistas nacionales, la historia de sus creaciones, sus motivaciones, la relación con la sociedad, sus referentes, la metodología usada, el contexto histórico donde se han desarrollado y la influencia que han tenido en la Artes Visuales. Los artistas seleccionados son representantes de los años 60, 70 ya que se busca rescatar la memoria de nuestro patrimonio cultural. La serie tendrá música original para ambientar de forma adecuada el proceso creativo de cada uno de los artistas.

**TERCERO:** Financiamiento: **LOOPS** ha financiado el 50% del costo total de la producción y realización de la serie con recursos propios y por ella gestionado. Mediante el presente instrumento **LOOPS** comunicaciones invita al **CNTV** a participar como co-productor de la misma aportando el 50% restante del costo. Este aporte corresponde a la suma de \$15.00.000.- (quince millones, impuestos incluidos). El monto señalado será pagado en dos cuotas iguales, la primera al momento de dictarse la resolución que aprueba el presente convenio y la segunda contra la entrega del producto final. Dentro del plazo de 30 días hábiles y a requerimiento del **CNTV**, **LOOPS** deberá rendir cuenta de la inversión de los recursos que por este acto se transfieren, exhibiendo los documentos o comprobantes en que ellos consten.



**CUARTO:** Derechos de propiedad intelectual y Licencia. A cambio del aporte realizado, el **CNTV** podrá disponer de la serie para ser transmitida por el Programa de Televisión Educativa Novasur y su sitio de internet por un periodo de 2 años, renovable automáticamente si las partes no exponen lo contrario por escrito 30 días antes del vencimiento del plazo.

**QUINTO:** Plazos: El plazo de entrega de la serie completa será de 5 meses a contar de la fecha de entrega de los fondos. La serie documental deberá ser entregada en un disco duro, en cinta master Mini DV o DV Cam y un Dvd con el material en formato Quick Time HD.

**SEXTO:** Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**SEPTIMO:** La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión en su calidad de Presidente, consta en el decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don Omar Leonardo Barril Dorador consta en escritura pública N° 2026 de constitución de Sociedad con fecha 11 de abril de 2011 en Notaria número 12 de Sergio Henríquez Silva. No se insertan estos documentos por ser conocidos de las partes. No se insertan estos documentos por ser conocidos de las partes.

Don Omar Barril Dorador, suficientemente individualizado en la comparecencia, viene en constituirse en codeudor y fiador solidario de todas y cada uno de las obligaciones que emanan del presente contrato para la Sociedad LOOPS comunicaciones.

**OCTAVO:** El presente contrato se otorga en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder del Consejo y un ejemplar en poder de LOOPS Comunicaciones.

**Omar Leonardo Barril Dorador**  
Representante Legal  
LOOPS Comunicaciones Ltda.

**Herman Chadwick Piñera**  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión

